



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 164-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 07 de Octubre del 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° **031-2015-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha 07 de Octubre del 2015, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la persona de **CORONEL DIAZ ROGER** (Propietario de producto intervenido), por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 031-2015-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO**, de fecha 07 de Octubre del 2015, realizada y suscrita en la Comandancia Rural PNP Utcubamba, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada a la persona de **CORONEL DIAZ ROGER** (Propietario de producto intervenido), debido a la existencia de producto forestal maderable adquirida de una extracción sin autorización, almacenada en el interior de la vivienda ubicada en Jr. Atahualpa N° 945 – Sector La Primavera, ciudad de Bagua Grande, de propiedad del administrado antes mencionado, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 105 piezas de producto forestal maderable motoaserrada, disgregados en: 34 piezas, con un volumen total de 331 pt., equivalente en 0.78 m³; de la especie **Paltilla Ficus sp.**; 61 piezas, con un volumen total de 386 pt., equivalente en 0.91 m³; de la especie **Lechero Ficus sp.**; 10 piezas, con un volumen total de 98 pt., equivalente en 0.23 m³; de la especie **Laurel Cordia alliodora**; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, y de conformidad con el inciso "g" del artículo 207° párrafo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el





Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece que: "*Son infracciones muy graves las siguientes: (...) g) Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización*"; así mismo se deja constancia que al momento de realizar el levantamiento del Acta de Intervención, el producto forestal maderable fue intervenido por la PNP Utcubamba, en el Jr. Atahualpa N° 945, a la persona de **ROGER CORONEL DIAZ**, en el interior de su vivienda, producto que fue trasladado por personal de la PNP - Utcubamba a los interiores de la PNP - Comandancia Utcubamba, dando conocimiento de lo ocurrido al personal del PCFFS-Corral Quemado, para las acciones correspondientes; así mismo el administrado intervenido refiere que el producto forestal maderable intervenido lo ha comprado en la Parada de Bagua Grande para posteriormente venderlo, desconociendo la procedencia del producto.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 031-2015-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha 07 de Octubre del 2015, refiere entre otros puntos: 1) Que el administrado **CORONEL DIAZ ROGER** (Propietario de producto intervenido) ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, de conformidad con el inciso "g" del artículo 207° párrafo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece que: "*Son infracciones muy graves las siguientes: (...)g) Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización*"; 2) Se recomienda el Comiso de 105 piezas de producto forestal maderable motoaserrada, disgregados en: 34 piezas, con un volumen total de 331 pt., equivalente en 0.78 m³; de la especie **Paltilla Ficus sp.**; 61 piezas, con un volumen total de 386 pt., equivalente en 0.91 m³; de la especie **Lechero Ficus sp.**; 10 piezas, con un volumen total de 98 pt., equivalente en 0.23 m³; de la especie **Laurel Cordia alliodora**; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210° párrafo 210.1 inciso "b" del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece: "*De manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse las sanciones siguientes: (...) 210.1: La incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de flora silvestre cuando, en el marco de las infracciones previstas en el Art. 207°: (...) c) Son adquiridos, almacenados, transformados o comercializados sin los documentos que acreditan su procedencia legal.*" 3) Se recomienda la imposición de sanción de multa al administrado **CORONEL DIAZ ROGER** (Propietario de producto intervenido), equivalente a 10.01 UIT, de conformidad a lo establecido en el Art. 209° 2 inciso "c", el cual contempla: "*La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207° es: (...) c). Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave (...).*", sin perjuicio de exigirseles las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que dando conformidad a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se deberá realizar la notificación al administrado **CORONEL DIAZ ROGER** (Propietario de producto intervenido), detallándosele la calificación de la infracción y de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudieran imponer, otorgándole a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de **CORONEL DIAZ ROGER** (Propietario de producto intervenido), identificado con DNI N° 48439040, domiciliado en Jr. Atahualpa N° 945 - Sector La Primavera, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, región Amazonas, al estar inmersos en infracción en materia forestal, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio que se interpongan la acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la persona de **CORONEL DIAZ ROGER** (Propietario de producto intervenido), cinco (05) días hábiles contado a partir de la notificación con la presente resolución, para que presente sus descargos correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el COMISO PROVISIONAL de 105 piezas de producto forestal maderable motoaserrada, disgregados en: 34 piezas, con un volumen total de 331 pt., equivalente en 0.78 m³; de la especie **Paltilla Ficus sp.**; 61 piezas, con un volumen total de 386 pt.,





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE

equivalente en 0.91 m3; de la especie **Lechero *Ficus sp.***; 10 piezas, con un volumen total de 98 pt., equivalente en 0.23 m3; de la especie **Laurel *Cordia allodora***; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Administrado y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO